

# Protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo

## ¿Qué es un Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo?

Es un documento que prevé un canal de denuncia específico para casos de acoso sexual y por razón de sexo dentro de la empresa, además de contener medidas de prevención y el plan de actuación frente a una denuncia interna.

## Canal de denuncia

TRAMPOLÍN SOLIDARIO S.L.U. habilita la cuenta de correo electrónico "[protocoloacososexual@trampolinsolidario.com](mailto:protocoloacososexual@trampolinsolidario.com)" a la que solo tendrá acceso la persona encargada de tramitar la queja y las personas que integran la Comisión de Acoso.

## Constitución de la Comisión de Acoso y Seguimiento:

Existe una **Comisión de Acoso y de Seguimiento** para los casos de acoso sexual y por razón de sexo que está formada por las siguientes personas:

- Dña. M<sup>a</sup> Guadalupe Martín Herrera, administradora.
- Dña. Félix Díaz Suarez, técnico de acompañamiento.

En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, podrá actuar de suplente de cualquiera de las personas titulares:

La Comisión se regirá por los Principios de objetividad y confidencialidad.

En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, podrá actuar de suplente de cualquiera de las personas titulares.

El protocolo ha entrado en vigor el 12 de noviembre de 2025.

## FASE 1

**Interponer denuncia** por la víctima o un tercero a través del canal establecido en el Protocolo, mediante el modelo del Anexo III, que encontrarás en el propio protocolo

## FASE 2

La persona receptora **informa a Dirección General y Comisión de Acoso**. Recibida una denuncia en cualquiera de las dos modalidades apuntadas, la persona encargada de tramitar la queja o denuncia, la pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa y de las demás personas que integran la Comisión de Acoso.

## FASE 3

**Fase preliminar o procedimiento informal potestativo:** entrevistas conjuntas con las partes implicadas; levantamiento de acta codificada de la solución.

## FASE 4

**Expediente informativo o procedimiento formal:** una persona (de la Comisión o externa) realiza la investigación, mientras la Comisión propone medidas cautelares a la Dirección. Se levanta acta codificada de conclusiones y se proponen medidas sancionadoras a la empresa.

## FASE 5

**Resolución** del expediente de acoso, realizado por la Comisión. Levantamiento de acta codificada. La decisión adoptada se comunicará por escrito y en función de los resultados la dirección procederá a resolver el expediente

## FASE 6

**Seguimiento**, realizado por la Comisión. Levantamiento de acta codificada. La Comisión insta a la empresa a hacer auditorías internas y realizará un **informe anual**, que se archivará durante un periodo mín. de 4 años.